

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibieron oficios de las entidades bancarias. BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA. 14 de marzo de 2023. Sírvasse proveer

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 343
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCÁZAR – AGROPEBEL
Demandado: CARLOS ANTONIO SOTO ARDILA
Radicado: 170884089001-2023-00052-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO, se ordena agregar los oficios allegados por las diferentes entidades bancarias respuesta a la comunicación de las medidas cautelares. Lo anterior, para el conocimiento de las partes.

De otro lado, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que logre la efectividad de la notificación de la parte demandada. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 38 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 15 de marzo
de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO**
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8451bd7eddc73124d286149fa5501e541d2903c2e2bfc172fc3c1677f6cca66**

Documento generado en 14/03/2023 02:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, 14 de marzo de 2023. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que el curador ad litem allegó contestación sin excepciones. Sírvasse proveer.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO. No. 338
PROCESO: SERVIDUMBRE – IMPOSICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A. E.S.P
DEMANDADO: MARIA ELIZABETH RIVERA OROZCO Y OTROS
RADICADO: 170884089001-2021-00050-00

Vista la constancia que antecede, y previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se ordena agregar al expediente el memorial allegado por el curador ad litem, dando contestación a la demanda, sin proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**
Por Estado No. 38
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 15 de
marzo de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
**JORGE ANDRÉS
AGUDELO NARANJO**
Secretario

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3f4e10f6d1463a37dcbce65b820b5fa8c219f1826aa01852e3390762659ea1**

Documento generado en 14/03/2023 02:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibieron oficios de las entidades bancarias. BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y COLTEFINANCIERA. 14 de marzo de 2023. Sírvasse proveer

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 348
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCÁZAR – AGROPEBEL
Demandado: GABRIEL DE JESÚS AMAYA SOTO
Radicado: 170884089001-2023-00048-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO, se ordena agregar los oficios allegados por las diferentes entidades bancarias respuesta a la comunicación de las medidas cautelares. Lo anterior, para el conocimiento de las partes.

De otro lado, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que logre la efectividad de la notificación de la parte demandada. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 38 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 15 de marzo de 2023.
Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe794e7579ec38dff3e8e2a39dadb3f4c97f6eb61b7313fc49248b6ca29e75f**

Documento generado en 14/03/2023 02:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibieron oficios de las entidades bancarias. BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, COLTEFINANCIERA. 14 de marzo de 2023. Sírvasse proveer

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 344
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCÁZAR – AGROPEBEL
Demandado: GUSTAVO OSORIO MARTÍNEZ
Radicado: 170884089001-2023-00049-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO, se ordena agregar los oficios allegados por las diferentes entidades bancarias respuesta a la comunicación de las medidas cautelares. Lo anterior, para el conocimiento de las partes.

De otro lado, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que logre la efectividad de la notificación de la parte demandada. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 38 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 15 de marzo de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0997da49b2303aa7aca9c21d4ae28eb79135207beb02b5f559febecbdcdf9f399**

Documento generado en 14/03/2023 02:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibieron oficios de las entidades bancarias. BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA y COLTEFINANCIERA. 14 de marzo de 2023. Sírvasse proveer

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 349
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCÁZAR – AGROPEBEL
Demandado: JOSÉ ANTONIO RAMIRO PIÑERES
Radicado: 170884089001-2023-00045-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO, se ordena agregar los oficios allegados por las diferentes entidades bancarias respuesta a la comunicación de las medidas cautelares. Lo anterior, para el conocimiento de las partes.

De otro lado, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que logre la efectividad de la notificación de la parte demandada. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 38 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 15 de marzo
de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO**
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c5dca682fc9e532bb998f5ca0768fa1f7c28112c27e68d5cb3e51166e15968**

Documento generado en 14/03/2023 02:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibieron oficios de las entidades bancarias. BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE y COLTEFINANCIERA. 14 de marzo de 2023. Sírvasse proveer

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 347
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCÁZAR – AGROPEBEL
Demandado: JOSÉ BERTULFO RODRÍGUEZ
Radicado: 170884089001-2023-00046-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO, se ordena agregar los oficios allegados por las diferentes entidades bancarias respuesta a la comunicación de las medidas cautelares. Lo anterior, para el conocimiento de las partes.

De otro lado, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que logre la efectividad de la notificación de la parte demandada. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 38 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 15 de marzo de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44cc22cf3a8aebaedaf3ad01671a474a7cb2f4286dff86cbc2db9469b6d43a5**

Documento generado en 14/03/2023 02:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibieron oficios de las entidades bancarias. BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, y BANCO PICHINCHA. 14 de marzo de 2023. Sírvasse proveer

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 342
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCÁZAR – AGROPEBEL
Demandado: JOSÉ MANUEL HENAO VÉLEZ
Radicado: 170884089001-2023-00038-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO, se ordena agregar los oficios allegados por las diferentes entidades bancarias respuesta a la comunicación de las medidas cautelares. Lo anterior, para el conocimiento de las partes.

De otro lado, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que logre la efectividad de la notificación de la parte demandada. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 38 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 15 de marzo de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac9f7c9390762c7f716335be3f5ab218072bcfa0abd8f99400f5341ce50363e**

Documento generado en 14/03/2023 02:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibieron oficios de las entidades bancarias. BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA. 14 de marzo de 2023. Sírvasse proveer

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 346
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
Demandado: GUILLERMO MEJÍA OCAMPO
Radicado: 170884089001-2023-00053-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO, se ordena agregar los oficios allegados por las diferentes entidades bancarias respuesta a la comunicación de las medidas cautelares. Lo anterior, para el conocimiento de las partes.

De otro lado, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que logre la efectividad de la notificación de la parte demandada. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 38 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 15 de marzo
de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO**
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa34df3f528b8fc8ebf4806dca9d74d81cbe75ae75f66b5b9f54ec5e3394d4c3**

Documento generado en 14/03/2023 02:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se corrió traslado de las excepciones previas presentadas por la parte demanda, y dentro del término de traslado la parte demandante guardó se pronunció sobre las mismas. Belalcázar, 13 de marzo de 2023. Sírvasse proveer.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: **339**
Proceso: **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
Demandante: **RUBEN DARÍO PAMPLONA**
Demandado: **LUZ STELLA ÁLZATE ACEVEDO**
Radicado: **17-088-40-89-001-2021-00147-00**

1. OBJETO DE DECISIÓN

Resuelve el Despacho la excepción previa promovida por la parte demandante a través de apoderado judicial, denominada "Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada".

2. ANTECEDENTES

2.1. Pretensiones y hechos

Al descorrer el traslado de la demanda, la parte demandada, a través de su mandatario judicial, planteó la excepción previa, "Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada".

Cimentó esta medio exceptivo, aduciendo que de conformidad con el numeral 11 del artículo 100 del CGP, se debe desvincula a la señora Luz Stella Alzate Acevedo, como quiera que de los elementos probatorios documentales, se advierte no existe nexo de causalidad entre los hechos de la demanda y las pruebas presentadas, por cuanto la demandada no fue la conductora del vehículo involucrado en el accidente de tránsito, ni tampoco es la propietaria.

3. CONSIDERACIONES

Se definen la excepciones previas como mecanismos de saneamiento por iniciativa de la parte demandada, cuyo propósito principal es que ciertas irregularidades del proceso, la cuales e encuentran taxativamente señaladas en la ley, se corrijan o se adopte decisión que ponga fin a la instancia.

Propone como medio exceptivo la excepción previa **"Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada"**.

Ternemos que esta excepción se configura cuando el acto de comunicación se realiza a la persona que en realidad no es demandada, como por ejemplo un homónimo. El defecto que plantea esta irregularidad es de carácter formal, pues el propósito de la misma no es ventilar asuntos relacionados con el medio exceptivo de fondo "falta de legitimación en la causa por pasiva", dado que estas controversias forman parte del fondo del asunto, es decir, se encaminan a enervar la pretensión; en cambio, lo que busca la excepción previa es subsanar errores formales del acto de notificación.

Como sustento de esta excepción, se alega un falta de nexo de causalidad entre los hechos, pretensiones y pruebas con la demandada, situaciones que no son formales sino propias de un estudio de fondo del proceso.

Igualmente advierte el despacho que contra quien se dirige la demanda señora "LUZ STELLA ALZATE ACEVEDO en calidad de madre del DAVID CHAVERRA ALZATE", es la persona que se notificó y contestó la demanda; por lo tanto, los presupuestos de este medio exceptivo no se configuran con los argumentos esbozados, por lo que se desestimaré la excepción propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PRÓSPERA la excepción previa denominada **"Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona**

distinta de la que fue demandada, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, continuará con el trámite procesal oportuno.

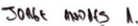
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS

Por Estado No. 38 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 15 de marzo
de 2023.


JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77ce0553c3c05e875d720822cad2e37b565e680acc116853bed48d4a7a0c3fa**

Documento generado en 14/03/2023 02:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibieron oficios de las entidades bancarias. BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO BANCOLOMBIA, COLTEFINANCIERA, BANCO DE OCCIDENTE. 14 de marzo de 2023. Sírvasse proveer

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 345
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCÁZAR – AGROPEBEL
Demandado: FABIO DE JESÚS HERNÁNDEZ PATIÑO
Radicado: 170884089001-2023-00050-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO, se ordena agregar los oficios allegados por las diferentes entidades bancarias respuesta a la comunicación de las medidas cautelares. Lo anterior, para el conocimiento de las partes.

De otro lado, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que logre la efectividad de la notificación de la parte demandada. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 38 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 15 de marzo de 2023.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e873ec6975171324c9faa8728f8f6e15180502db68963867d41bdecc0f0187ea**

Documento generado en 14/03/2023 02:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>